

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Presenta Hacienda el Paquete Económico para 2023 sin Reformas Fiscales	2
B) Se extiende el plazo para la no aplicación de multas y sanciones por la emisión del complemento "Carta Porte" sin todos los requisitos aplicables	3
C) Por vencer la informativa de contratos de servicios u obras especializados del segundo cuatrimestre de 2022	3
D) El SAT establece el mecanismo para que las personas morales que cambiaron del Régimen General al RESICO y viceversa, regularicen sus pagos provisionales de ISR	4
E) Anuncia SAT facilidad administrativa para la reducción de multas por incumplimiento en la presentación de declaraciones	5
F) Inicia el nuevo ciclo escolar: revisa si cumples los requisitos para la Deducción de Colegiaturas con el CFDI 4.0.	7

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022	8
Otras publicaciones	9

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A	10
--	----

4. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#)

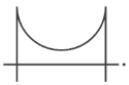
15

5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión.....	16
Tasa de Recargos	17
Índice Nacional de Precios al Consumidor	17
Tipo de Cambio	19

[INFORMACION DE CONTACTO](#)

20



BOLETÍN FISCAL

Septiembre-2022

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) PRESENTA HACIENDA EL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2023 SIN REFORMAS FISCALES

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo a través del titular de la Secretaría de Hacienda, entregó al Congreso de la Unión el Paquete Económico para el 2023, que contiene los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos para el citado ejercicio, sin contemplar reformas a las disposiciones fiscales.

Tal como lo anunció hace algunos días la titular del SAT, Raquel Buenrostro, se tomó la decisión de no realizar ningún cambio en las leyes fiscales para dar mayor certidumbre en el contexto internacional y atraer la inversión extranjera al país. Los únicos cambios consistirán en la actualización de cuotas y tarifas por la inflación, mismos que ya están previstos en las disposiciones fiscales, y de ser necesarias precisiones o ajustes a las disposiciones actuales, se realizarán mediante reglas de carácter general.

Por su parte, **los Criterios Generales de Política Económica**, en el rubro de la Política de ingresos 2023, señalan que el eje principal de la política tributaria ha sido proteger la economía de los hogares. En línea con este objetivo, no se ha propuesto la creación de impuestos nuevos, ni el aumento de las tasas de los existentes. El fortalecimiento de los ingresos tributarios se ha basado en mejoras en la eficiencia recaudatoria y en el establecimiento de una serie de medidas tributarias, que buscan cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscal, tales como la eliminación de la compensación universal, la prohibición de las condonaciones de impuestos, la regla general anti abuso, la adaptación del marco fiscal a la economía digital y las mejoras en los procesos de fiscalización para aumentar la probabilidad de que los contribuyentes sean sancionados; y catalogar como delito grave el fraude fiscal, incluyendo la compra y venta de facturas apócrifas.

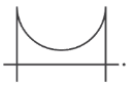
Con respecto a las expectativas económicas para 2023, se estima un crecimiento económico del 3.0% del PIB, mayor al 2.4% del PIB que se estima para el cierre del 2022 y mayor al previsto por los expertos, una inflación promedio del 4.7%, un precio promedio del dólar de \$20.6 y una recuperación del precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo para llegar a \$68.7 dólares por barril.

Así mismo se espera recaudar 4.62 billones de pesos de ingresos tributarios, lo que representa un incremento real del 9.9% respecto a los ingresos que se estima obtener al cierre del ejercicio 2022 (sin considerar el IEPS de combustibles), además se estima una disminución real de los ingresos petroleros del -15.5%.

Por último se planea un gasto programable (el que se destina a proveer bienes y servicios públicos) de 5.92 billones de pesos, lo que representa un incremento real del 0.8% respecto al estimado para el cierre de 2022. Mientras que el gasto neto total se estima en 8.26 billones de pesos, un incremento del 3.4% con respecto al estimado al cierre de 2022.

En relación con la iniciativa de la **Ley de Ingresos de la Federación para 2023**, se proponen únicamente los siguientes cambios:

- Ajustar la tasa para la retención del ISR por intereses del 0.08% actual, al 0.15% para 2023, la cual aplica sobre el capital que da lugar al pago de los intereses.



- Modificar el Artículo 16, Apartado A, fracción III, para precisar que únicamente las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades primarias, podrán solicitar la devolución del IEPS pagado en la adquisición de diésel, en lugar de aplicar su acreditamiento.
- Eliminar el estímulo para los contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas, consistente en una deducción adicional equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente, para efectos del ISR.

El paquete económico aún debe ser aprobado por las Cámaras de Diputados y Senadores, y será a finales de octubre cuando se conozca su versión definitiva.

B) SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA NO APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES POR LA EMISIÓN DEL COMPLEMENTO "CARTA PORTE" SIN TODOS LOS REQUISITOS APLICABLES

El pasado 22 de agosto, a través del comunicado de prensa número 038/2022, el SAT anunció la extensión del plazo **hasta el 31 de diciembre de 2022**, para la no aplicación de multas y sanciones por la emisión de la factura electrónica con complemento "Carta Porte" sin cumplir todos los requisitos aplicables.

Lo anterior fue ratificado a través del Artículo Tercero Resolutivo del Proyecto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, publicado en la página del SAT el 26 de agosto, mediante el cual se modifica el Artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la RMF para 2022, para extender el mencionado plazo.

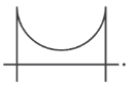
Les recordamos que el CFDI con complemento "Carta Porte" entró en vigor el 1 de enero de 2022, y consiste en la digitalización de la información relacionada con el traslado de bienes y mercancías en territorio nacional en cualquier modo de transporte. Sin embargo, debido a la dificultad en su implementación y a que el proceso de incorporación de los contribuyentes ha sido gradual, se han establecido varios periodos de transición en los cuales el CFDI con complemento "Carta Porte" podrá emitirse con errores o sin cumplir todos los requisitos, sin que existieran multas o sanciones por parte de la autoridad; el último de estos periodos vencía el 30 de septiembre de 2022 y ahora se extiende por tres meses más, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por último, cabe recordar que las disposiciones que establecen las multas y sanciones por no cumplir con la correcta emisión del complemento "Carta Porte" son las siguientes:

- El artículo 84, fracción IV, inciso d) del CFF, que establece una sanción de \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general que emita el SAT.
- El artículo 103, fracción XXII del CFF, que equipara al delito de contrabando el traslado de bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

C) POR VENCER LA INFORMATIVA DE CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2022

Les recordamos que el próximo 17 de septiembre de 2022, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el segundo cuatrimestre de 2022, es decir, en el periodo de mayo a agosto de 2022.



Cabe aclarar que como el último día del plazo es un día inhábil (sábado) se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil por lo que el último día para cumplir con la presentación de la información será el lunes 19 de septiembre.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE); en caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información".

Así mismo, es importante recordar que se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización.

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

Como novedad, a partir de este cuatrimestre el SISUB ya contempla un procedimiento para los patrones que no han realizado contratos de servicios u obras especializadas, seleccionando en el menú de envío de información la opción "Presentar informe sin actividad".

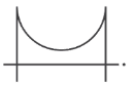
El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que el número de personal, los trabajadores, montos de aportaciones, amortizaciones, percepciones fijas, variables y no integrables, así como el salario no excedente, no son los mismos en cada bimestre reportado. Incluso cuando sea el mismo personal, éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Por último les recomendamos consultar la "Guía de usuario para el Servicio Sistema de Información de Subcontratación", misma que fue actualizada en el mes de agosto de 2022 y que se puede encontrar en la página del Infonavit: <https://portalmx.infonavit.org.mx>

D) EL SAT ESTABLECE EL MECANISMO PARA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE CAMBIARON DEL RÉGIMEN GENERAL AL RESICO Y VICEVERSA, REGULARICEN SUS PAGOS PROVISIONALES DE ISR.

A través del artículo Segundo Transitorio de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022 publicada en el DOF el 16 de agosto, se otorgó una facilidad para que las siguientes personas morales puedan considerar que todo el ejercicio fiscal 2022 tributaron en el último régimen fiscal elegido:

- Los contribuyentes que a partir de enero de 2022 tributaron en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para personas morales y que antes del 1 de agosto de 2022 hayan presentado el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" para tributar en el Régimen General (Título II de la Ley del ISR).
- Los contribuyentes que habiendo tributado en el Régimen General, antes del 1 de agosto de 2022 hayan presentado el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" para tributar en el RESICO para personas morales.



La facilidad para efectos de ISR consiste en lo siguiente:

- Los pagos provisionales de ISR de los meses de enero a julio de 2022 correspondientes al régimen elegido se tendrán por presentados en tiempo, siempre que se presente la declaración y, en su caso, se realice el pago correspondiente, a más tardar en la fecha en que deba presentarse el pago provisional del mes de agosto de 2022. Así mismo, podrán disminuir los pagos de ISR efectuados por los meses de enero a junio de 2022 realizados en las declaraciones del régimen en el que dejaron de tributar.

Sin embargo, no quedaba claro el procedimiento a seguir para cumplir con lo anterior.

Por lo que a través de un comunicado de prensa fechado el 30 de agosto de 2022, el SAT da a conocer el mecanismo para realizar estas aplicaciones, conforme a lo siguiente:

- Deberán presentar a más tardar el **19 de septiembre de 2022**, las declaraciones y realizar los pagos provisionales de ISR de los meses de enero a julio de 2022 del último régimen elegido.
- Se recomienda presentar las declaraciones correspondientes a enero y subsecuentes, **antes de presentar la declaración de pago provisional de agosto**, dejando que transcurran los siguientes plazos a fin de que el sistema se actualice: 24 horas para declaraciones que NO requieran pago y 48 horas para declaraciones con pago.
- En caso de haber realizado un pago en el régimen en que está dejando de tributar, para poder disminuirlo del impuesto a cargo en la nueva declaración, se debe seleccionar el apartado "¿Tienes compensaciones por aplicar?" y ahí ingresar el monto total de los pagos efectuados con anterioridad (aunque sean del régimen que se abandona).

Con el procedimiento anterior, los contribuyentes habrán corregido su situación fiscal correspondiente a los pagos provisionales de ISR.

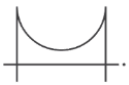
Respecto de los pagos definitivos de IVA no se prevé ningún procedimiento adicional, ya que la obligación se tendrá por cumplida siempre que las declaraciones de pagos definitivos de IVA de enero a julio de 2022, se hayan presentado a través de los formatos "IVA simplificado de confianza" o "R21 Impuesto al Valor Agregado", según corresponda, en los plazos establecidos en el artículo 5-D de la Ley del IVA.

Consulta el comunicado del SAT en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-invita-a-personas-morales-del-regimen-general-de-ley-y-simplificado-de-confianza-a-regularizar-sus-declaraciones-provisionales-040-2022?idiom=es>

E) ANUNCIA SAT FACILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REDUCCIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

El pasado 31 de agosto, el SAT anunció a través de un comunicado de prensa una facilidad para obtener la reducción de las multas conforme al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, impuestos por INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES a que se refiere el artículo 41 de dicho Código, correspondientes a años anteriores a 2022.

Cabe señalar, que esta facilidad también está prevista en la Regla 2.14.15 que se adicionó en el Anteproyecto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, que también se comenta en este Boletín.



La facilidad consiste en un **procedimiento simplificado**, en el que no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción de la multa ante la autoridad fiscal, y aplicará siempre que el contribuyente haya cumplido previamente con la presentación de la declaración requerida, conforme a lo siguiente:

- Reducción del 100% de la multa cuando ésta aún no se haya notificado, o cuando se haya notificado pero la autoridad no haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro.
- Reducción del 90% al 40% dependiendo de la **fecha de notificación** de la multa conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	90%
Más de 1 y hasta 2 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 3 y hasta 4 años	60%
Más de 4 y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

- Los contribuyentes que cuenten con Buzón Tributario recibirán la línea de captura, la cual estará disponible hasta el 9 de septiembre de 2022, después de esta fecha, si no han hecho el pago correspondiente, deberán solicitar una actualización a través del Portal del SAT o MarcaSAT.

Para obtener el formato de pago de las multas se deben seguir estos pasos:

- Ingresar al Portal del SAT, a través de la siguiente liga:
<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente>
- Seleccionar la opción "Servicio o solicitudes/Solicitud/REDUCCIÓN DE MULTAS VIG 74 CFF".
- O bien, por medio de MarcaSAT 55 6272 2728, marcar la opción 9 y después 1; una vez registrada la solicitud, se enviará el formato de pago a través de la cuenta de correo que proporcione el contribuyente.

Si los importes son cubiertos dentro de la vigencia del formato de pago, se entenderá que el contribuyente aceptó la propuesta de pago y se adhirió a este beneficio.

También es importante considerar que esta facilidad tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para consultar el comunicado del SAT: <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-informa-una-facilidad-administrativa-para-la-reduccion-de-multas-fiscales-041-2022?idiom=es>



F) INICIA EL NUEVO CICLO ESCOLAR: REVISAS SI CUMPLES LOS REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS CON EL CFDI 4.0.

El inicio del nuevo ciclo escolar es la oportunidad para empezar a cumplir con los requisitos para la deducción de colegiaturas, evitar cualquier contratiempo al momento de elaborar la declaración anual, y así obtener el beneficio de la devolución del saldo a favor de ISR, si es el caso.

De acuerdo al Decreto de beneficios fiscales publicado el 26 de diciembre de 2013, las personas físicas con hijos en escuelas particulares en el país, desde preescolar hasta bachillerato, educación técnica o equivalente, podrán deducir los gastos incurridos por concepto de colegiaturas.

El beneficio es válido también para los pagos por servicios educativos para el propio contribuyente, así como para su cónyuge, y para los ascendientes o descendientes en línea recta del contribuyente que los pretende deducir; siempre que los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a una UMA elevada al año (\$35,101.08 para 2022).

Los límites de deducción por alumno, son los siguientes:

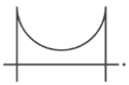
Nivel educativo	Límite anual de deducción (Pesos por alumno)
Preescolar	\$ 14,200
Primaria	\$ 12,900
Secundaria	\$ 19,900
Profesional técnico	\$ 17,100
Bachillerato o su equivalente	\$ 24,500

Cabe señalar que no importa el número de estudiantes que haya en la familia, ya que los límites máximos de deducción **son por alumno** y no por familia.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por un mismo alumno, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos (por ejemplo preescolar y primaria), el límite anual de deducción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles (en este ejemplo preescolar), independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Los requisitos que se deben cumplir para la deducción de Colegiaturas son los siguientes:

- La escuela que presta los servicios deberá contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Los pagos se comprobarán por medio de CFDI que cumpla con los requisitos fiscales del artículo 29-A del CFF, los cuales deben tener incorporado el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas" que integra a la factura los siguientes datos:
 - El nombre del alumno, su CURP y el nivel educativo que cursa.
 - Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - El RFC de la persona que realiza el pago, aunque sea distinta de la que recibe el servicio.



- En la factura debe separarse el monto que corresponde a la colegiatura de otros conceptos, tales como: inscripciones, libros, uniformes, cursos, actividades artísticas o idiomas y cualquier otro concepto que no sea objeto del estímulo.
- Los pagos de la colegiatura se deben realizar mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos desde cuentas **a nombre del contribuyente** o por medio de tarjetas de crédito o débito.

Adicionalmente es importante actualizar o proporcionar a la institución educativa los datos necesarios para la expedición del CFDI versión 4.0, mismo que iniciará su aplicación obligatoria dentro de este ciclo escolar, estos son: el código postal del domicilio fiscal y el régimen fiscal del contribuyente, (que deberán coincidir con los registrados en el SAT), además de indicar la clave del uso fiscal que se le dará al comprobante.

Cabe recordar que para aplicar el pago de la colegiatura como **deducción personal**, la clave del uso del CFDI será: D10 PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS), y que esta es compatible únicamente con los siguientes regímenes del contribuyente:

- 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios
- 606 Arrendamiento
- 607 Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes
- 608 Demás Ingresos
- 611 Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)
- 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
- 614 Ingresos por intereses
- 615 Régimen de los ingresos por obtención de premios
- 625 Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas

Por lo que es de suma importancia proporcionar los datos correctos desde un inicio para evitar molestias posteriores, o el rechazo de estos pagos.

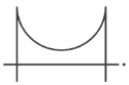
2.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Agosto 16, 2022

SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022

El pasado 16 de agosto de 2022 se publicó en el DOF la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. En esta Resolución se incluyeron las adiciones y modificaciones que se realizaron en las diversas actualizaciones del anteproyecto publicadas en la página del SAT, que fueron comentadas en nuestro Boletín del mes de agosto de 2022, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La actualización de la **Regla 2.1.6** para aclarar que para la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, el primer periodo general de vacaciones del 2022 únicamente comprenderá los días del 20 al 29 de julio.
- La modificación a la **Regla 13.1** relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de junio de 2022 se podrá realizar a más tardar el 31 de agosto de 2022.



Así mismo se adiciona el Artículo Segundo Transitorio de esta Resolución, mismo que se dio a conocer en la última actualización de su anteproyecto, publicado en la página del SAT el 11 de agosto, y que se refiere a la facilidad para que las personas morales que cambiaron de Régimen General a RESICO y viceversa, puedan considerar un solo régimen fiscal por todo el ejercicio 2022, conforme a lo siguiente:

TRANSITORIOS

SEGUNDO.

Podrán considerar todo el ejercicio fiscal 2022 en el último régimen fiscal elegido, las siguientes personas morales:

- Los contribuyentes que a partir de enero de 2022 tributaron en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales y que antes del 1 de agosto de 2022 hayan presentado el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", para tributar en el Título II de la Ley del ISR
- Los contribuyentes que habiendo tributado en el Título II de la Ley del ISR antes de la fecha señalada hayan presentado el referido aviso para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales.

Cumpliendo con lo siguiente:

- I. Para los efectos de los artículos 14 y 211 de la Ley del ISR, los pagos provisionales de los meses de enero a julio de 2022 correspondientes al régimen elegido se tendrán por presentados en tiempo siempre que se presente la declaración y, en su caso, se realice el pago correspondiente, a más tardar en la fecha en que deba presentarse el pago provisional del mes de agosto de 2022.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos por los meses de enero a junio de 2022 a través de las declaraciones del régimen en el que dejaron de tributar, podrán disminuirlos en las declaraciones que presenten conforme al párrafo anterior.

- II. Tratándose de la obligación de presentar las declaraciones de pagos definitivos de IVA de los periodos comprendidos de enero a julio de 2022, ésta se tendrá por cumplida siempre que se hayan presentado a través de los formatos "IVA simplificado de confianza" o "R21 Impuesto al Valor Agregado", según corresponda, en los plazos establecidos en el artículo 5-D de la Ley del IVA.

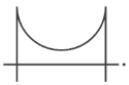
Cabe mencionar que en esta Sexta Resolución, no se dieron a conocer reglas adicionales a las establecidas mediante el anteproyecto y sus actualizaciones.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Agosto 31. Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Para consultar el contenido:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663054&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0



3.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Agosto 26, 2022

ANTEPROYECTO DE LA SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SU ANEXO 1-A

El pasado 26 de agosto se publicó en la página del SAT el Anteproyecto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

Los cambios que consideramos más relevantes se refieren a lo siguiente:

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

REGLA 2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas

Se adiciona un párrafo final a esta regla para establecer que no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 22, quinto párrafo del CFF, cuando se trate de contribuyentes que únicamente tributen en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR (Sueldos y salarios), en cuyo caso, se tendrá por presentada su solicitud de devolución en términos de esta con independencia de la situación de su domicilio fiscal.

Cabe mencionar que el referido artículo 22 del CFF en su quinto párrafo señala que se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente o el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el RFC, lo cual no aplicará a los asalariados de conformidad con lo previsto en esta Regla.

PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN DE CFDI

Se realizan algunas precisiones a las **REGLAS 2.7.2.1 y 2.7.4.2** relativas a los requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, y para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.

DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

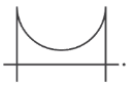
REGLA 2.14.5. Multas susceptibles de reducción conforme al artículo 74 del CFF

Se modifica la fracción VI de esta Regla para incorporar como multas sujetas a la reducción prevista en el artículo 74 del CFF, a las derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior.

Se deroga la fracción VII en el mismo sentido.

Cabe recordar que esta regla señala que se podrá solicitar la reducción de multas derivadas de los siguientes supuestos:

- I. Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las autoridades competentes.
- II. Impuestas o determinadas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior.
- III. Autodeterminadas por el contribuyente.
- IV. Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas que al ser disminuidas en las declaraciones del ISR de ejercicios posteriores al revisado por la autoridad, den como consecuencia la



presentación de declaraciones complementarias respectivas con pago del ISR omitido actualizado y sus accesorios.

- V. Impuestas a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, colonos, nacionaleros; o tratándose de ejidos, cooperativas con actividades primarias, unión, mutualidad, organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas.
- VI. Por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago en dichas materias.

REGLA 2.14.6. Supuestos por los que no procede la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Se adicionan dos fracciones a esta Regla para establecer los siguientes supuestos en que no procede la reducción de las multas:

- X. Se trate de contribuyentes que no hayan presentado la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su caso, las declaraciones complementarias que correspondan, en ambos casos, si se está obligado a ello.
- XI. No haber cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa.

REGLA 2.14.7. Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

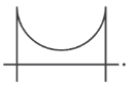
Se reforma esta Regla para modificar las condiciones para que surta efectos la reducción de las multas a que se refiere la regla 2.14.5, para quedar como sigue:

- I. Tratándose de multas que se deban pagar con motivo del ejercicio de facultades de comprobación:
 - a) Una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, y en su caso, la parte no reducida de la multa determinada por el contribuyente en vía de autocorrección, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud cuando se encuentre en ejercicio de facultades de comprobación o de diez días posteriores a la notificación señalada, cuando se trate de multas determinadas mediante resolución.
 - b) Cuando el contribuyente cumpla con la totalidad de las parcialidades o el pago diferido autorizado, según sea el caso.
- II. Tratándose de multas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago:
 - a) Cuando el pago del importe de la parte no reducida, actualizado en términos del artículo 70 del CFF, se realice dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de autorización de la reducción, en los demás casos.
 - b) En los casos que proceda, cuando el contribuyente cumpla con la totalidad de las parcialidades o el pago diferido autorizado, según sea el caso.

REGLA 2.14.10. Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse.

Se simplifica el contenido de esta Regla, aunque el fondo sigue el mismo, para quedar como sigue:

Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, podrán solicitar la reducción de multas a que se refiere el artículo 74 del CFF, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes que venzan los plazos previstos en los artículos 50, primer párrafo y 53-B, último párrafo del CFF; para lo cual, en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:



- I. Para los efectos del primer párrafo de la presente regla, las contribuciones a cargo del contribuyente y sus accesorios, deberán ser cubiertos dentro del plazo otorgado para ello y el porcentaje de reducción de multas será del 100%.
- II. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida conforme a los artículos 66 y 66-A del CFF, los porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF serán los siguientes:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
90%	70%

La presentación de la solicitud de reducción de multas deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 200/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación", contenida en el Anexo 1-A, señalando el monto total a cargo y el monto por el cual solicita la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF y, en su caso, la solicitud del pago en parcialidades.

REGLA 2.14.12. Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación

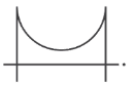
Se simplifica y se reforma esta Regla respecto a la forma de considerar la antigüedad, así como para **disminuir los porcentajes de reducción** de las multas, conforme a lo siguiente:

- La antigüedad de la multa se considerará a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- Con base en la antigüedad las ADR o las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90% (antes 100%)	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80% (antes 90%)	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70% (antes 80%)	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60% (antes 70%)	40%
Más de 4 y hasta 5 años	40% (antes 60%)	30%
Más de 5 años	40% (antes 50%)	20%

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, serán los siguientes:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	80% (antes 90%)	60%
Más de 1 y hasta 2 años	70% (antes 80%)	50%
Más de 2 y hasta 3 años	60% (antes 70%)	40%
Más de 3 y hasta 4 años	50% (antes 60%)	30%
Más de 4 y hasta 5 años	40% (antes 50%)	20%
Más de 5 años	30% (antes 40%)	10%



Así mismo continúa estableciendo que las multas impuestas a los contribuyentes a que se refiere la fracción V de la regla 2.14.5 (ejidos, cooperativas con actividades primarias, unión, mutualidad organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, entre otras), serán reducidas al 100%, sin importar su antigüedad, siempre que el solicitante demuestre realizar las actividades señaladas en la referida fracción.

REGLA 2.14.13. Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior.

Se simplifica y se reforma esta Regla respecto a la forma de considerar la antigüedad, así como para **incrementar los porcentajes de reducción** de las multas, e incluir a las de comercio exterior, estableciendo que:

Las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

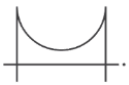
- La antigüedad de la multa se considerará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.
- Las ADR o las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80% (antes 70%)
Más de 1 y hasta 2 años	70% (antes 60%)
Más de 2 y hasta 3 años	60% (antes 50%)
Más de 3 y hasta 4 años	50% (antes 40%)
Más de 4 y hasta 5 años	40% (antes 30%)
Más de 5 años	30% (antes 20%)

REGLA 2.14.15. Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones.

Se adiciona esta regla para establecer que a autoridad fiscal podrá reducir las multas derivadas del procedimiento de vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, a que se refiere el artículo 41 del CFF, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la autoridad verifique que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación requerida y la o las multas no se hubieren notificado, se considerarán reducidas al 100%.
- II. Si la multa o las multas ya se hubieren notificado, también se considerarán reducidas al 100%, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con la obligación requerida, antes de que la autoridad hubiera iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro.
- III. Cuando la autoridad fiscal haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, el porcentaje de reducción de multas se determinará conforme lo siguiente, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido previamente con la obligación requerida:



- a) La autoridad verificará los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos establecidos en esa fracción y enviará los FCF que correspondan, los cuales contendrán las cantidades actualizadas a pagar, con el porcentaje de reducción aplicable.
- b) Si los importes son cubiertos dentro de la vigencia del FCF, se entenderá que aceptó la propuesta de pago y se adhirió a este beneficio. De no ser así la autoridad podrá iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) El porcentaje de reducción se aplicará atendiendo a la antigüedad de la multa de que se trate, la cual se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de emisión del FCF, conforme a lo siguiente:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	90%
Más de 1 y hasta 2 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 3 y hasta 4 años	60%
Más de 4 y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

- d) Los FCF con el porcentaje aplicable de reducción le será entregado al contribuyente por buzón tributario, o a través del correo electrónico registrado como medio de contacto.
- e) El contribuyente durante la vigencia de esta regla, podrá solicitar el FCF con los importes actualizados y el porcentaje de reducción que le sea aplicable, para realizar su pago.

Lo anterior podrá hacerlo desde el Portal del SAT, a través de la siguiente liga <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/32846/presenta-tu-aclaracioncomo-contribuyente> y después selecciona la opción Servicio o solicitudes/Solicitud/REDUCCIÓN DE MULTAS VIG 74 CFF, o bien, a través de MarcaSAT 55 627 22 728, opciones 9, 1; una vez registrada su solicitud, la autoridad fiscal le hará llegar el FCF correspondiente, a través de la cuenta de correo que al efecto proporcione.

Para obtener los beneficios a que se refiere esta regla, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de las fracciones II y III, si el contribuyente tiene interpuesto un medio de defensa en contra de las multas respectivas deberá exhibir ante la autoridad fiscal que controla su adeudo el acuse de desistimiento del mismo presentado ante la autoridad competente para obtener el beneficio de reducción que corresponda.

No aplicará el beneficio de reducción respecto de multas derivadas de requerimientos de declaraciones omitidas que debieron presentarse en el año de calendario en curso, así como respecto de multas que deriven de la presentación de declaraciones complementarias presentadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción I, inciso a), del CFF.

Se deroga la Regla 2.14.14., que establecía el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por el incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior, ya que dicho procedimiento se incorporó a la regla 2.14.13.



DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos

Se adiciona la fracción VIII de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de julio de 2022 se podrá realizar a más tardar el 30 de septiembre de 2022.

TERCERO RESOLUTIVO:

Se reforma el Transitorio Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021 y sus modificaciones posteriores, para quedar de la siguiente manera:

Cuadragésimo Séptimo. Plazo para la no aplicación de multas y sanciones por la emisión del complemento "Carta Porte" sin la totalidad de requisitos

El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia

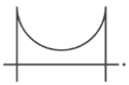
La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

SEGUNDO.- Aplicación de la Reglas sobre reducción de multas

Tratándose de solicitudes de aplicación de beneficios del artículo 74 del CFF, que estén en proceso de resolución, se resolverán conforme lo previsto en las reglas 2.14.5 a 2.14.13, según corresponda.

4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

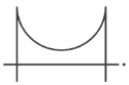
ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 29	DOCUMENTOS NORMATIVOS TÉCNICOS ADICIONALES AL ANEXO 20, QUE DEBEN OBSERVAR LOS PCCFDI Y LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN QUE PUEDEN COMETER LOS MISMOS PROVEEDORES.	16/AGO/2022



5.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Agosto -2022	7.465516
27- Agosto -2022	7.467464
28- Agosto -2022	7.469413
29- Agosto -2022	7.471363
30- Agosto -2022	7.473313
31- Agosto -2022	7.475263
01- Septiembre -2022	7.477214
02- Septiembre -2022	7.479166
03- Septiembre -2022	7.481118
04- Septiembre -2022	7.483070
05- Septiembre -2022	7.485023
06- Septiembre -2022	7.486977
07- Septiembre -2022	7.488931
08- Septiembre -2022	7.490885
09- Septiembre -2022	7.492840
10- Septiembre -2022	7.494796
11- Septiembre -2022	7.496406
12- Septiembre -2022	7.498017
13- Septiembre -2022	7.499628
14- Septiembre -2022	7.501240
15- Septiembre -2022	7.502852
16- Septiembre -2022	7.504464
17- Septiembre -2022	7.506076
18- Septiembre -2022	7.507689
19- Septiembre -2022	7.509303
20- Septiembre -2022	7.510916
21- Septiembre -2022	7.512530
22- Septiembre -2022	7.514144
23- Septiembre -2022	7.515759
24- Septiembre -2022	7.517374
25- Septiembre -2022	7.518989

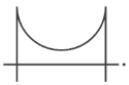


TASA DE RECARGOS 2021-2022

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
SEPTIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2021	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
ENERO	2022	0.98%	1.47%
FEBRERO	2022	0.98%	1.47%
MARZO	2022	0.98%	1.47%
ABRIL	2022	0.98%	1.47%
MAYO	2022	0.98%	1.47%
JUNIO	2022	0.98%	1.47%
JULIO	2022	0.98%	1.47%
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%

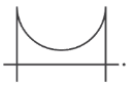
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ENERO	2017	93.604	124.598	1.70%
FEBRERO	2017	94.145	125.318	0.58%
MARZO	2017	94.722	126.087	0.61%
ABRIL	2017	94.839	126.242	0.12%
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%

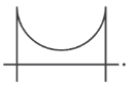
INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - AGOSTO 2022)	5.54%
INFLACIÓN ANUAL (SEPTIEMBRE 2021 A AGOSTO 2022)	8.70%



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (FEBRERO - AGOSTO 2022)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	20.8597	20.4465	19.8632	20.5670	19.4953	20.1443	20.3778
2	20.6352	20.4257	19.9112	20.5670	19.6940	20.1335	20.3485
3	20.5800	20.5272	19.9112	20.3728	19.7388	20.1335	20.2633
4	20.6003	20.7193	19.9112	20.4075	19.5585	20.1335	20.5152
5	20.5562	20.7033	19.8432	20.3350	19.5585	20.3817	20.6305
6	20.5562	20.7033	19.7443	20.2535	19.5585	20.2877	20.3358
7	20.5562	20.7033	19.9012	20.2218	19.5742	20.5598	20.3358
8	20.5562	20.9262	20.0665	20.2218	19.5547	20.7228	20.3358
9	20.7325	21.1947	20.1605	20.2218	19.5998	20.6022	20.4010
10	20.6413	21.3775	20.1605	20.1085	19.5900	20.6022	20.2789
11	20.5008	20.9677	20.1605	20.3172	19.6128	20.6022	20.2715
12	20.4148	20.9743	20.1200	20.3720	19.6128	20.4423	19.9562
13	20.4148	20.9743	20.0093	20.2592	19.6128	20.7473	19.9595
14	20.4148	20.9743	19.8407	20.3200	19.9297	20.7882	19.9595
15	20.4188	20.9695	19.8407	20.3200	20.4527	20.7613	19.9595
16	20.4110	20.8908	19.8407	20.3200	20.6583	20.9415	19.8740
17	20.3992	20.8743	19.8407	20.1443	20.6675	20.9415	19.8618
18	20.3335	20.7035	19.8407	20.0782	20.5728	20.9415	19.9303
19	20.2978	20.5585	19.7967	19.9637	20.5728	20.6110	20.0387
20	20.2978	20.5585	19.9377	19.9663	20.5728	20.3957	20.0835
21	20.2978	20.5585	20.0447	19.9267	20.4760	20.4407	20.0835
22	20.3063	20.5585	20.0383	19.9267	20.2442	20.4913	20.0835
23	20.2825	20.4145	20.1802	19.9267	20.1963	20.6562	20.1957
24	20.2977	20.2782	20.1802	19.8657	20.0465	20.6562	20.1598
25	20.2435	20.1800	20.1802	19.8282	20.0365	20.6562	19.9982
26	20.6525	20.1313	20.3183	19.8870	20.0365	20.5150	19.9198
27	20.6525	20.1313	20.2992	19.8377	20.0365	20.4652	19.9437
28	20.6525	20.1313	20.3560	19.7933	19.8707	20.4330	19.9437
29		19.9577	20.4707	19.7933	19.8797	20.5120	19.9437
30		20.1195	20.5670	19.7933	19.9847	20.3778	19.9268
31		19.9942		19.5965		20.3778	19.9945



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores